

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0421/2022

Sujeto Obligado:

ALCALDÍA CUAHTÉMOC



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Requirio a) el nombre del Director General de Administración, b) su sueldo bruto mensual, c) su curriculum vitae, d) su experiencia en el cargo, c) su grado de estudios y, de ser el caso d) su número de cédula profesional.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Debido a que el Sujeto Obligado omitió brindarle el número de cédula profesional del servidor público referido en su solicitud.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta de la Alcaldía Cuauhtémoc y requerirle que entregue el título o cédula del servidor público o, en su caso justifique la ausencia de dichos documentos.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Sueldo bruto mensual. Curriculum vitae. Experiencia en el cargo. Grado de estudios. Número de cédula profesional. Modifica.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Cuauhtémoc
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0421/2022

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Cuauhtémoc

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil veintidós

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0421/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Cuauhtémoc, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El veinte de enero de dos mil veintidós, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio 092074322000133, la ahora Parte Recurrente requirió a la Alcaldía Cuauhtémoc, lo siguiente:

¹ Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

[...]

Se me informe por escrito el nombre del Director General de Administración de la Alcaldía Cuauhtémoc, sueldo bruto mensual, grado de estudios, de ser el caso número de cédula profesional, se me proporcione copia simple de su curriculum vitae (quiero el curriculum que se entrega para ser contratado como servidor público, no el elaborado por transparencia y publicado en algunos casos en su portal); experiencia en el cargo. Solicitando por escrito dicha información ya que en la página de internet de transparencia no se puede acceder a esa información..

[...] [Sic]

Asimismo, la entonces persona solicitante señaló como modalidad de entrega medio electrónico aportado por el solicitante y como medio de notificación señaló el correo electrónico.

2. Respuesta. El dos de febrero de dos mil veintidós a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante oficio sin número, donde se dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

[...]

Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la Dirección General de Administración.

Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables de la misma.

Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante el oficio número AC/DGA/DRH/000392/2022, de fecha 28 de enero de 2022, suscrito por Jorge Rodrigo Torres Ortega, Director de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración; quien de conformidad a sus atribuciones brinda la atención a sus requerimientos de información.

Ahora bien, con base a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 10 de abril de 2018, y al Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

“Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual...” (sic)

Es importante mencionar que la información solicitada contiene datos de carácter confidencial, tales como teléfono y correo electrónico; mismos que por tratarse de información confidencial no podrán ser entregados en la presente respuesta. El testado de los datos personales mencionados fue aprobado mediante el Acuerdo 13-32SE-11052021 por el Comité de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc en la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc celebrada el martes 11 de mayo de 2021.

Asimismo, se anexa en electrónico el Acuerdo 1072/SO/03-08/2016, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en donde en su Acuerdo PRIMERO, párrafo tercero se establece que: “...En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentran en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia, atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial, así como a fecha de los mismos, incluyendo además, la motivado y fundamentación correspondiente.”...(sic)

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No se omite mencionar que, en virtud de que presentó su solicitud por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 205 y 206, de la Ley de la materia, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía.

Finalmente, se le informa que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el artículo 234 prevé las causales de procedencia del recurso de revisión que usted podrá interponer en contra de la respuesta emitida por esta Alcaldía, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta.

En caso de que usted tenga algún tipo de comentario favor de comunicarlo a esta Unidad de Transparencia al siguiente número telefónico 5524523110, con gusto podemos orientarlo y/o apoyarlo sobre la información solicitada.

[...] [sic]

Al oficio antes señalado, el Sujeto obligado también adjuntó el oficio CM/UT/0254/2022, con fecha del veintiocho de enero de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Recursos Humanos, informando a la Parte Recurrente lo siguiente:

[...]

Al respecto, me permito enviar la información de la siguiente manera:

Nombre: Israel Salgado González

Cargo: Director General de Administración en la Alcaldía Cuauhtémoc.

Sueldo Mensual Bruto: \$95,327.00 (noventa y cinco mil trescientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), esto conforme al Tabulador de Sueldos para Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces vigente a partir del primero de enero de 2020.

Grado de estudios: Licenciatura en Derecho.

Curriculum Vitae: Se envía copia simple en versión pública, conteniendo experiencia profesional.

Ahora bien, derivado de que el curriculum vitae contiene datos personales que pueden identificar a hacer identificable a una persona, como lo es en este caso:

número telefónico y correo electrónico, dicha información se envía debidamente testada.

Por lo tanto, se solicita poner a consideración del Comité de Transparencia de esta Alcaldía Cuauhtémoc, la clasificación de dicha información en la modalidad de Confidencial, esto como se indica en el artículo 6, fracciones XII y XXII, artículo 169 y artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, mismos que a la letra disponen:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por.

XII. Datos Personales. A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros la relativa a su origen racial a étnico, las características físicas morales o emocionales a su vida afectiva y familiar información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales claves informáticas cibernéticas, códigos personales creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad

XXVII. Instituto Al Instituto de Transparencia Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título, Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases principios y disposiciones establecidos en esta Ley y en ningún caso, podrán contravenirla Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

...

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial comercial fiscal bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física fisiológica genética psíquica patrimonial, económica, cultural o social de la persona:

[...] [Sic]

El Sujeto obligado también anexó la versión pública del currículum con base en lo solicitado por la Parte Recurrente:



VERSIÓN PÚBLICA

INFO 092074322000133

NOMBRE	DESCRIPCIÓN
Nombre del documento:	CURRICULUM VITAE
Unidad que clasifica la información:	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
Modalidad de clasificación:	<input checked="" type="checkbox"/> Confidencial <input type="checkbox"/> Reservada
Periodo de clasificación:	NO APLICA
Fundamento legal:	Artículo 6, fracciones XII y XXII, Artículo 169 y Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Número de fojas que conforman el documento:	5 (CINCO)
Número de fojas con información clasificada:	1 (UNA)

INFO 092074322000133

TIPO DE INFORMACIÓN	No. DE PÁGINA	DESCRIPCIÓN	JUSTIFICACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
CONFIDENCIAL	1	TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO	POR CONTENER DATOS PERSONALES QUE PUEDEN IDENTIFICAR O HACER IDENTIFICABLE A UNA PERSONA	<p>Artículo 6, fracciones XII y XXII, Artículo 169 y Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México</p> <p>Artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México</p>

Página 2 de 3

Firma del titular de la Unidad Administrativa






MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC
DIRECCIÓN GENERAL de Administración

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

JORGE RODRIGO TORRES ORTEGA
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

INFO 092074322000133

Página 3 de 3

ISRAEL SALGADO GONZÁLEZ

INFORMACIÓN PERSONAL

Télefono: [REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED]

EXPERIENCIA PROFESIONAL

ASESORÍA MERCANTIL INTEGRAL S.C.

De enero de 2019 a octubre 2021

Auditor Externo

- Analisis del cumplimiento del objetivo de la empresa
- Identificación de las fuerzas y debilidades, áreas de oportunidad.
- Rendición de Cuentas
- Verificar la situación financiera que guarda la empresa
- Asesorar para el cumplimiento de lo objetivos
- Revisión de contratos
- Verificación de reportes financieros

ANAYA ESPECIALIZADOS EN IMPUESTOS S.C.

De enero de 2019 a octubre de 2021

Auditor Externo

Llanura 1106, Colonia Jardines del Pedregal, Alvaro Obregon

- Analisis de aspectos económicos de la empresa y brindar asesoria
- Investigación y determinación si la forma de operar de la empresa es válida y correcta.
- Determinar áreas de oportunidad.
- Controlar actividades vinculadas con el desarrollo de la empresa
- Asesorar a que la empresa tome decisiones exitosas y confiables
- Planeación y desarrollo en Recursos Humanos
- Asesoramiento jurídico
- Asesoría a personas físicas y personas morales
- Administración y asesoramiento a empresas
- Implementación de sistemas de costos

CONSULTOR EXTERNO

De enero a diciembre del 2020

Contratos:

No. INJUVE/AD/008/2019

No. INJUVE/005/2020

Administrador único y Auditor para sector gobierno.

153 Fixers S.A. de C.V.

Calzada México- Tacuba 235, Col. Un Hogar Para Nosotros, C.P. 11330, Alcaldía Miguel Hidalgo Ciudad de México.

- Supervisión y Auditoría
- Generación de Reportes
- Revisión de Contratos
- Seguimiento de Contratos
- Validación de Métodos de Garantía
- Generación de Proyectos de Compra
- Reporte de Avances Físicos, Financieros
- Generadores de Indicadores de Gestión
- Consultoría en Materia de Áreas de Oportunidad
- Generación de Propuestas para Órganos Colegiados Instrumentación de Accic de Gobierno
- Analisis Normativo

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

En 2017

Puesto: Asesor Diputado Víctor Hugo Romo Guerra
Donceles esq. Allende s/n, Col. Centro Histórico, Ciudad de México

- Brindar asesoría al Diputado Víctor Hugo Romo Guerra
- Fiscalización
- Responsabilidades administrativas
- Presupuesto y gasto eficiente
- Finanzas Públicas
- Transparencia y Acceso a la Información Pública
- En los temas que así lo requiriera el diputado
- Hacer funciones de Speech Writer
- Actualizar y presentar las bases de datos en materia de Ciencia y Tecnología
- Cabildo entre diferentes instancias de gobierno
- Mediación con organizaciones y actores públicos y privados

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

De marzo de 2016 a diciembre de 2016

Honorarios Asimilados a Salarios

Puesto: Asesor B

Av. 20 de Noviembre 700, Huichapan, C.P. 16050, Alcaldía Xochimilco

- Brindar asesoría en materia de fiscalización gubernamental.
- Coadyuvar en la revisión de papeles de trabajos de las diversas auditorías.
- Auxiliar en los equipos auditores en la elaboración de informes para confronta y finales de auditoría.

DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO

De octubre de 2014 a enero de 2016

Puesto: Líder Coordinador de Proyectos B

Dirección de Recursos Materiales

Parque Lira No. 94, Col. Observatorio C.P. 11860 Ciudad de México

- Elaboración de contratos, convenios y/o dictámenes en materia de Adquisiciones y Servicios
- Elaboración de Expedientes
- Revisión de Contratos, convenios y/o dictámenes en materia de Adquisiciones y Servicios

- Recolección de firmas
- Elaboración de bases de datos
- Dar atención y seguimiento a las diversas auditorías practicadas a la Dirección de Recursos Materiales, tanto por el Órgano Interno de Control como de los órganos de control externo como son la Auditoría Superior de la Ciudad de México y la Auditoría Superior de la Federación.
- Coadyuvar de manera permanente en la administración de los recursos materiales de la Delegación.
- Participar en los procesos de elaboración y revisión de contratos en materia de adquisiciones.
- Administrar las bases de datos en materia programático presupuestal.
- Generar documentos legales, así como coordinar y supervisar un equipo jurídico para la resolución de conflictos administrativos.
- Dar atención a las solicitudes de transparencia y acceso a la información pública y sistemas de datos personales.

DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO

De enero de 2013 a septiembre de 2014

Honorarios Asimilados a Salarios

Dirección de Recursos Materiales

Parque Lira No. 94, Col. Observatorio C.P. 11860 Ciudad de México

- Realizar acciones de auditorías preventivas a la dirección de Recursos Materiales.
- Generar documentos legales para el mejor desempeño de las funciones de la dirección
- Coadyuvar en la resolución de conflictos administrativos
- Atención a Órganos de Control Interno y de Auditoría
- Auxiliar en la atención de requerimientos de transparencia y acceso a la información pública

AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL

De agosto de 2011 a diciembre de 2012

Pasante en Derecho

- Operación de la Oficina de Información Pública y Administración de los Sistemas de Datos Personales del ente
- Auxiliar en el área de contratos de Obra Pública y de Adquisiciones, Gestión de Normatividad y Procesos Administrativos del Sistema de Parquímetros de la Ciudad de México
- Auxiliar de la Gestión de la marca Gubernamental ECOPARQ,
- Elaboración de Manuales Administrativos de Operación del ente.

EDUCACIÓN

Licenciatura: Derecho

Institución: Universidad Autónoma de México

Estatus: Titulación en trámite

Idiomas:

Inglés: 85%

Francés 50%

Informática:

Paquetería Microsoft Office.
Manejo y capacitación en el uso del programa Legal Tracking y Sistema Integral de Control Empresarial SICE.

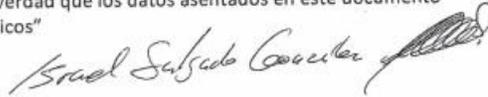
Pasantías:

Agosto de 2015 a Diciembre 2015
Seleccionado como integrante del programa de pasantías del Consejo Para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal (COPRED).

Reconocimientos:

Mayo 2017
Tesis Premiada en el 5º concurso sobre investigación del fenómeno discriminatorio Consejo Para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal (COPRED).

"Manifiesto bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en este documento que consta de cinco hojas son verídicos"



Además, adjuntó el Acta de la Trigésima Segunda sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, celebrada el martes once de mayo de dos mil veintiuno.

3. Recurso. El ocho de febrero de dos mil veintidós, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[...]

CORREO ELECTRONICO .- Que vengo a interponer recurso de revisión en contra de la respuesta dada por la Alcaldía Cuauhtémoc, en relación con el folio de respuesta 092074322000133.

[...] [Sic]

A su recurso de revisión, la Parte Recurrente adjuntó el siguiente escrito:

[...]

[...], por mi propio derecho, señalando mi correo electrónico personal [...] para comunicación y recibir notificaciones en relación con el recurso de revisión que en este acto interponga, comparezco para exponer:

Que vengo a interponer recurso de revisión en contra de la respuesta dada por la alcaldía Cuauhtémoc, en relación con el folio de respuesta 092074322000133.

Fundo el presente recurso de revisión, en las circunstancias de hecho que a continuación me permito narrar y que deben ser objeto de revisión por parte del personal de ese organismo de la ciudad de México.

HECHOS

1. Ante la actuación soberbio, torpe y prepotente, del funcionario que se desempeña como director general de Administración de la alcaldía Cuauhtémoc, realice mediante solicitud al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la siguiente información, a la cual se le asignó el folio 092074322000133 por el cual se requiere a la alcaldía Cuauhtémoc la siguiente información: sic... **"Se me Informe por escrito el nombre del director general de Administración en la alcaldía Cuauhtémoc Cual es su sueldo bruto mensual cuál era su grado de estudios, de ser el caso el número de su cedula profesional, se me proporcioné copia simple de su curriculum vitae (quiero el curriculum que se entrega para ser contratado como servidor público no el elaborado por transparencia y publicado en algunos casos en su portal) experiencia en el cargo. Solicitando por escrito dicha información ya que la pagina de Internet de transparencia no se puede acceder a esa Información**

Como anexo 1 agrego Imagen digital de la solicitud folio 092074322000133, descrita en este hecho.

2-Con fecha 2 de febrero del año 2022, la oficina de Transparencia me da a conocer el contenido del oficio AC/DGA/DRH/000392/2022, de fecha 28 de enero del 2022 suscrito por Jorge Rodrigo Torres Ortega, director de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General de Administración, quien de conformidad con sus atribuciones brindó la atención a mi requerimiento de información.

Como anexo 2 agrego Imagen digital del documento descrito en este hecho.

3.- El oficio AC/DGA/DRH/000392/2022, de fecha 28 de enero del 2022, suscrito por Jorge Rodrigo Torres Ortega, director de Recursos Humanos dependiente de la

Dirección General de Administración, **señala como respuesta a la solicitud: sic...** que el servidor público que ostenta ese cargo es Israel Salgado González: que tiene un sueldo mensual bruto de \$95.327.00 (NOVENTA Y CINCO MIL TRES CIENTOS NOVENTA Y SIETE pesos 00/100 m. n.), esto conforme al Tabulador de Sueldos para Servidores Públicos Superiores Mondos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces vigente a partir del primero de enero del año 2020, Que su grado de estudios es licenciado en Derecho. **Omite señalar los datos de su cedula profesional y su experiencia laboral. Curriculum Vitae:** Se envía copia a simple en versión publica, conteniendo experiencia profesional.

Como anexo 3 agrego Imagen digital del documento descrito en este hecho.

A pesar de ello el servidor público **Jorge Rodrigo Torres Ortega, quien se desempeñan como director de Recursos Humanos en la alcaldía Cuauhtémoc, subalterno de Israel Salgado González de quien depende jerárquicamente mente y falta a la vedad, para proteger a su jefe de la falta de título y experiencia profesional para ocupar el cargo de director general de Administración en la alcaldía Cuauhtémoc;**

Esta situación es contraria lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de las Alcaldías de la ciudad de México, que establece los requisitos mínimos que debe cumplir el servidor público que se desempeñe con el cargo de director general de Administración en la alcaldía Cuauhtémoc.

4.- Esta circunstancia es una falla grave que debe ser investigado por ese órgano fiscalizador del Gobierno de la ciudad y en su caso de valoración de las pruebas documentales que oporto para demostrar los extremos de mis afirmaciones.

Yo que de la lectura del curriculum vitae que se entrega constante de 5 hojas suscrito en la parte final por parte de servidor público Israel Salgado González Licenciatura en Derecho Institución Universidad Autónoma de México Estatus en trámite. **Por lo cual es un pasante sin experiencia profesional, pues aún no cuenta con cédula profesional con efectos de patente para desempeñarse como licenciado en Derecho.**

Como anexo 4 agrego imagen digital del documento descrito en este hecho.

5.- Los hechos que son motivo de mi recurso son violatorios de disposiciones de orden público y en perjuicio de la población de la ciudad de México, ya que se paga un sueldo de \$95.327.00 (NOVENTA Y CINCO MIL TRES CIENTOS NOVENTA Y SIETE pesos 00/100 m. n.) mensuales a una persona que no cuenta con el

conocimiento y experiencia profesional para desempeñarse con esa cargo, además de no tener una patente para ejercer la carrera de licenciado en Derecho; contraviniendo lo dispuesto por la Ley de Alcaldías de la ciudad de México.

6.- En virtud de lo anteriormente expuesta y narrado debe agotarse la investigación de los hechos motivo de mi denuncia y fincar la responsabilidad a los servidores público que realizan un ejercicio selectivo y abusivo de la función pública.

7. Como elementos de prueba que acreditaron los hechos motivo de la denuncia presentada ante ese órgano de control, las siguientes:

PRUEBAS

1.- LA DOCUMENTAL- Consistente en la imagen digital de la solicitud foto 092074322000133, descrita en este hecho 1 de este escrito y con lo cual demuestra lo señalado y afirmado en ese numeral.

2-LA DOCUMENTAL- Consistente en la imagen digital de la respuesta descrita en este hecho 2 de este escrito y con lo cual demuestra lo señalado y afirmado en ese numeral.

3. LA DOCUMENTAL- Consistente en la Imagen digital del oficio AC/DGA/DRH/000392/2022, de fecha 28 de enero del 2022, suscrito por Jorge Rodrigo Tomes Ortega, director de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General de Administración descrito en este hecho 3 de este escrito y con la cual demuestro lo señalado y afirmado en ese numeral.

4- LA DOCUMENTAL- Consistente en la imagen digital del curriculum vitae presentado por el servidor público Israel Salgado González para ser contratado como director general de Administración en la alcaldía Cuauhtémoc, descrita en este hecho 4 de este escrito y con la cual demuestro lo señalado y afirmado en esa numeración

5.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Que se desprende tanto de la Ley como de todo lo actuado con motivo del expediente de investigación que ese órgano fiscalizador realice sobre los hechos motivo de denuncia. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente escrito.

6.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Que se desprende tanto de la Ley como de todo lo actuado con motivo del expediente de investigación que ese órgano fiscalizador realice sobre los hechos motivo de denuncia.

Por lo expuesto y fundado, atentamente solicito:

Primera. - Dada la situación de emergencia motivada por los contagios del virus, me sea notificado al medio electrónico señalado en mis escritos, la radicación del recurso de revisión que se formula a través de este documento.

Segundo. - Me sea notificado al medio electrónico señalado en mi escrita, si ya fueron girados oficios solicitando a los funcionarios señalados para que categóricamente respondan si el director general de Administración en la alcaldía Cuauhtémoc, cuenta con título y cedula profesional indicando el número y fecha de expedición o es pasante de la camera de Derecho.

Tercero.- Considerar los documentos relacionados y ofrecidos como prueba de los hechos denunciados, ya que los mismos se desahogan por su propia y especial naturaleza y acrediten las afirmaciones hechas valer en este escrito.

[...] [Sic]

4. Prevención. El once de febrero, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, además de que no fue posible desprender algún agravio que encuadre en las causales de procedencia del recurso de revisión prescritas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia. Lo anterior, es así ya que si bien es cierto en un principio indica que se agravia por la respuesta que proporcionó el Sujeto Obligado, al describir su agravio realiza una denuncia por posibles infracciones a diversas leyes, que al parecer del particular, pudieran ser causales de responsabilidad administrativa. Lo anterior, quedando fuera del ámbito competencia de este Órgano Garante.

Por lo anterior se solicitó a la Parte Recurrente que aclarara y precisara su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa

agravio, y señale de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el dieciséis de febrero, a través del Sistema de gestión de medios de impugnación de la PNT, así como al correo electrónico de la Parte Recurrente.

5. Desahogo de la prevención. El veintiuno de febrero a través del correo electrónico, la Parte Recurrente realizó el desahogo de la prevención señalando lo siguiente:

[...]

[...], por mi propio derecho, señalando mi correo electrónico personal [...] para comunicación y recibir notificaciones en relación con el recurso de revisión arriba citado, comparezco para exponer:

En atención a la prevención notificada al suscrito en fecha dieciséis del presente mes misma que fue realizada por medio electrónico, después de las dieciocho horas, razón por la cual se tiene por enviada al siguiente día de la fecha del correo y por la cual solicita que, dentro de los siguientes cinco días hábiles, se aclare el agravio que causa perjuicio al suscrito, por lo que estado en tiempo y forma legal manifiesto:

1- De la respuesta de la alcaldía Cuauhtémoc no se desprende una respuesta clara a lo solicitado. En mi solicitud indique me proporcionaran el número de cedula del servidor público Israel Salgado González quien se desempeña como director general de Administración en la alcaldía Cuauhtémoc: y la respuesta enviada por el director de Recursos Humanos, subordinado del director general de Administración indica que es Licenciado en Derecho sin acreditar su afirmación, pues no proporciona en número de cedula profesional del funcionario público.

2- De las copias del curriculum presentado para su contratación y firmado **por el servidor público Israel Salgado González quien se desempeña como director general de Administración en la alcaldía Cuauhtémoc**, indica expresamente que

su titulación se encuentra en trámite. Esto indica que no ha realizado su examen profesional.

3.- De dicha respuesta se desprende que el servidor público no cuenta con número de cedula profesional ya que la respuesta dada por el servidor público Jorge Rodrigo Torres Ortega, director de Recursos Humanos subordinado **servidor público Israel Salgado González quien se desempeña como director general de Administración en la alcaldía Cuauhtémoc**, engaña y pretende hacerme suponer que su jefe es Licenciado en Derecho, con experiencia laboral; sin acreditarlo, como esta obligado, pues no proporciona el número de la cedula profesional que le permite ostentarse como licenciado en Derecho: ya que la cedula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones. Tiene efectos de patente para ese ejercicio profesional y lo acredita como perito en esa materia.

4- A esta situación está obligado quien ocupa el cargo de director general de Administración de la alcaldía Cuauhtémoc: de acuerdo con lo establecido por la ley de Alcaldías de la Ciudad de México, que establece en su artículo 73, la obligación de contar con título y cedula profesional y contar con una experiencia mínima de dos años posteriores a la titulación, para ocupar dicho cargo.

5.- En virtud de lo anteriormente señalado, la respuesta a mi solicitud no debe insinuar circunstancias ni busca hacer suposiciones: debe responder proporcionando el número de cedula del servidor público **Israel Salgado González quien se desempeña como director general de Administración en la alcaldía Cuauhtémoc** ya que la solicitud de información es clara al solicitar se me proporcionara el número de cedula profesional.

6.- Por lo anteriormente expuesto y fundado resulta procedente el recurso de revisión, para que se solicite al ente obligado, responda de manera categórica si el funcionario motivo de mi solicitud cuenta o no con cedula profesional que lo acredite como Licenciado en Derecho y cuál es su experiencia laboral al haber obtenido de la Dirección General de Profesiones su patente que lo acredita como perito en Derecho.

Bajo estas circunstancias solo resulta procedente una de dos posibles respuestas las cuales son: Indicarme el número de cedula profesional o señalarme el ente obligado (alcaldía Cuauhtémoc), que se ve en la imposibilidad de proporcionarlo ya que el servidor público no cuenta con cedula profesional.

Esta última situación es una falla grave pues la alcaldía con recursos públicos le paga mas de NOVENIA Y CINCO MIL PESOS mensuales mas prestaciones, a un pasante sin experiencia profesional.

Por lo expuesto y fundado, atentamente solicito:

Primero, - Tenerme por presentado con el escrito de cuenta, desahogando la previsión ordenado dentro del presente recurso de revisión.

Segundo. - Con base en lo aquí expresado, admitir a trámite el recurso de revisión para que en su momento y previo estudio de constancias, se declare la procedencia y ordenar al ente obligado, responda de manera clara y contundente servidor público Israel Salgado González quien se desempeña como director general de Administración en la Alcaldía Cuauhtémoc, cuenta o no con cédula profesional [...] [Sic]

6. Admisión. El veintidós de marzo de dos mil veintidós, la Comisionada Ponente admitió a trámite el presente medio de impugnación, con fundamento en el artículo 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

5. Alegatos y respuesta complementaria. El siete de marzo de dos mil veintidós, a través de la PNT y el correo institucional de la ponencia, el Sujeto Obligado envió el oficio CM/UT/1096/2022, suscrito por la JUD de Transparencia, donde rindió manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

ANTECEDENTES

I. El 20 de enero del 2022, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), este Sujeto Obligado recibió la solicitud de información identificada con el número de Folio 092074322000133, mediante la cual el hoy recurrente, solicitó a esta Alcaldía, lo siguiente:

"Se me informe por escrito el nombre del Director General de Administración de la Alcaldía Cuauhtémoc, sueldo bruto mensual, grado de estudios, de ser el caso número de cédula profesional, se me proporcione copia simple de su curriculum vitae (quiero el curriculum que se entrega para ser contratado como servidor público, no el elaborado por transparencia y publicado en algunos casos en su portal); experiencia en el cargo. Solicitando por escrito dicha información ya que en la página de internet de transparencia no se puede acceder a esa información." (SIC)

II. Con fecha 20 de enero del año 2022, esta Unidad de Transparencia, procedió a dar la debida atención a la solicitud que originó el Recurso de Revisión en el que se actúa, de conformidad con lo establecido por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de que la información solicitada por el hoy recurrente, forma parte de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México a esta Alcaldía, se remitió el oficio número CM/UT/0313/2022, de fecha 20 de enero del 2022, respectivamente a la Dirección General de Administración, área que, conformidad con sus atribuciones conferidas, es la facultada para otorgar la debida atención a los requerimientos planteados por el solicitante.

III. Mediante, el oficio número AC/DGA/000392/2022, de fecha 28 de enero del 2022, la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración, emite la respuesta correspondiente a la solicitud de Información pública con número de Folio 092074322000133.

IV. Con fecha 02 de febrero del año 2022, esta Unidad de Transparencia, procedió a dar la debida atención a la solicitud de información pública, remitiendo la respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAT).

V. El día 28 de febrero del 2022, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hizo del conocimiento de este sujeto obligado la interposición del Recurso de Revisión en el que se actúa, con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0421/2022, otorgando un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir del día siguiente a dicha notificación, a fin de que se formularan los alegatos respectivos.

Por lo anteriormente vertido y con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, del artículo 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia, rinde los siguientes:

ALEGATOS

PRIMERO. Esta Unidad de Transparencia es competente para formular los presentes alegatos, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.

SEGUNDO. Resulta importante resaltar el contenido de la solicitud planteada por el peticionario, en la cual el hoy recurrente requirió:

"Se me informe por escrito el nombre del Director General de Administración de la Alcaldía Cuauhtémoc, sueldo bruto mensual, grado de estudios, de ser el caso número de cédula profesional, se me proporcione copia simple de su curriculum vitae (quiero el curriculum que se entrega para ser contratado como servidor público, no el elaborado por transparencia y publicado en algunos casos en su portal); experiencia en el cargo. Solicitando por escrito dicha información ya que en la página de internet de transparencia no se puede acceder a esa información." (SIC)

Derivado del contenido de los cuestionamientos planteados por el hoy recurrente, esta Unidad de Transparencia, remitió la solicitud de mérito a la Dirección General de Administración, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; dicha área otorgó la atención a la solicitud de información pública con número de Folio 092074322000133, respuesta que consta en el oficio número AC/DGA/DRH/000392/2022, de fecha 28 de enero del 2022, la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración, mismo que esta Unidad de Transparencia remitió al hoy recurrente en tiempo y forma el pasado 02 de febrero del año 2022.

TERCERO. El hoy recurrente al interponer el Recurso de marras, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIGEMI), menciona en el apartado denominado "Acto que se recurre y puntos petitorios".

"CORREO ELECTRONICO.- Que vengo a interponer recurso de revisión en contra de la respuesta dada por la Alcaldía Cuautémoc, en relación con el folio de respuesta 092074322000133." (sic)

CUARTO. Derivado de la inconformidad manifiesta del hoy recurrente, esta Unidad de Transparencia remitió el Recurso de Revisión a la Dirección General de

Administración, mediante el oficio número CM/UT/0914/2022, de fecha 28 de febrero de 2022, con la finalidad de que, de conformidad con sus atribuciones, emitiera los alegatos correspondientes.

QUINTO. El 04 de marzo de 2022, fue recibido en la Unidad de Transparencia el oficio número AC/DGA/JUDCYGA/85/2022, de misma fecha, signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración, de la Dirección General de Administración, a través del cual emite respuesta complementaria así como sus consideraciones.

Es importante mencionar que la información proporcionada por el Jefe de la Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración, de la Dirección General de Administración, contiene datos de carácter confidencial, mismos que son teléfono, correo electrónico; mismos que por tratarse de información confidencial no podrán ser entregados en la presente respuesta. El testado de los datos personales mencionados fue aprobado mediante el Acuerdo 01-08SE-01032022, de la Octava Sesión Extraordinaria, celebrada el 01 de marzo de 2022, (página 4) del Comité de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc.

Asimismo, se anexa en electrónico el Acuerdo 1072/SO/03-08/2016, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en donde en su Acuerdo PRIMERO, párrafo tercero se establece que: "...En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentran en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Area que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia, atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como Información confidencial, así como a fecha de los mismos, incluyendo además, la motivado y fundamentación correspondiente...(sic)

No omito hacer de su conocimiento, que el Acuerdo 1072/SO/03-08/2016, permanece vigente hasta el día de hoy, momento en el que se realiza la notificación correspondiente.

SEXTO. Esta Unidad de Transparencia, realizó la notificación a la cuenta de correo electrónico [...]; nombrada por el solicitante, hoy recurrente, como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento, de las respuestas emitidas por la unidades administrativas.

[...]

Ahora bien, esta Alcaldía en Cuauhtémoc estima que lo anteriormente expuesto queda debidamente acreditado con los medios probatorios que se ofrecen a continuación, de conformidad con lo establecido en la fracción III del Artículo 243, de la Ley de la materia:

PRUEBAS:

1, LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple del oficio

AC/DGA/DRH/000392/2022, de fecha 28 de enero del 2022, la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración, oficio mediante el cual este sujeto Obligado respondió y atendió la solicitud de información presentada por el hoy recurrente. El presente documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente recurso, referente a que este sujeto obligado desde la emisión de la respuesta primigenia a la solicitud con número de Folio 092074322000133, otorgó la atención a la misma.

2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple del oficio AC/DGA/JUDCYGA/85/2022, de fecha 04 de marzo de 2022, firmado por el Jefe de la Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración, de la Dirección General de Administración a través del cual emite respuesta complementaria así como las consideraciones y observaciones correspondientes, respecto del Recurso de Revisión en que se actúa. Dicha documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente recurso referente a la atención brindada por este Sujeto Obligado a los agravios expresados por el hoy recurrente.

3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. **Consistente en el correo electrónico remitido el día 07 de marzo de 2022, a la cuenta de correo electrónico nombrada por el hoy recurrente, a través del cual le fue notificada la respuesta complementaria dando atención a los requerimientos del solicitante**, respecto del Recurso de Revisión en que se actúa. Dicha documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente recurso referente a la atención brindada por este Sujeto Obligado a los agravios expresados por el hoy recurrente.

4. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las actuaciones relacionadas con la solicitud de acceso a la información pública, con número de Folio 092074322000133, en aquello que favorezca a los intereses de esta Alcaldía en Cuauhtémoc.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted Comisionada Ponente, atentamente pido se sirva:

Primero. Tener por expresados y presentados en tiempo y forma los presentes alegatos y manifestaciones, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc

Segundo. Tener por ofrecidos los medios probatorios que se describen en el cuerpo del presente escrito, de parte de este sujeto obligado.

Tercero. Se sirva hacer del conocimiento al hoy recurrente la voluntad de este Sujeto Obligado para llegar a una amigable conciliación, con la finalidad de concluir anticipadamente el presente asunto, porque el continuar con el presente procedimiento implicaría un desgaste de recursos Innecesarios tanto para este Sujeto Obligado, como para ese Instituto.

Cuarto. Una vez analizado lo vertido en el presente ocurso y desahogados los medios probatorios ofrecidos, sírvase a sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa, confirmando la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo establecido por las fracciones II y III del Artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

(...)

Al oficio antes señalado, el Sujeto Obligado anexó los documentos que describe en el apartado de pruebas.

Por su parte, como parte de la respuesta complementaria, el Sujeto Obligado anexó la documental CM/UT/1095/2022 con fecha del siete de marzo de dos mil veintidós, signado por la JUD de Transparencia, misma que da contestación en el tenor de lo siguiente:

[...]

Por este conducto y en atención a la interposición del Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX RR.IP.0421/2022, aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso al a Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición Cuentas de la Ciudad de México, relativo a la solicitud de

información pública 092074322000133; al respecto hago de su conocimiento lo siguiente:

Adjunto al presente encontrará en archivo electrónico el oficio AC/DGA/JUDCYGA/85/2022, emitido por la Jefatura de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración, dependiente de la Dirección General de Administración, a través del cual, emite pronunciamiento respecto a sus requerimientos información.

Es importante mencionar que la información proporcionada por el Jefe de la Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración, de la Dirección General de Administración, contiene datos de carácter confidencial, mismos que son teléfono, correo electrónico; mismos que por tratarse de información confidencial no podrán ser entregados en la presente respuesta. El testado de los datos personales mencionados fue aprobado mediante el Acuerdo 01-08SE-01032022, de la Octava Sesión Extraordinaria, celebrada el 01 de marzo de 2022, (página 4) del Comité de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc.

Asimismo, se anexa en electrónico el Acuerdo 1072/SO/03-08/2016, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en donde en su Acuerdo. PRIMERO, párrafo tercero se establece que: "En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentran en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia, atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial, así como a fecha de los mismos, incluyendo además, la motivado y fundamentación correspondiente....(sic)

No omito hacer de su conocimiento, que el Acuerdo 1072/SO/03-08/2016, permanece vigente hasta el día de hoy, momento en el que se realiza la notificación correspondiente. [...] [Sic]

Del anterior oficio, se adjuntaron tres anexos, mismos que se describirán a continuación:

ANEXO 1. Oficio AC/DGA/JUDCyGA/85/2022, con fecha del cuatro de marzo de 2022, firmado por el J.U.D de Control y Gestión de Administración, mismo que

adjunta el oficio AC/DGA/DRH/001074/2022, con fecha del dos de marzo de dos mil veintidós que manifiesta lo siguiente:

[...]

Me refiero al Acuerdo de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, emitida por el Instituto.

de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dictada al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.0421/2022, recaído en contra de la respuesta de la solicitud de información pública con número de folio 092074322000133, en la que el particular solicito lo siguiente:

"Se me informe por escrito nombre del Director General de Administración de la Alcaldía Cuauhtémoc, sueldo bruto mensual, grado de estudios, de ser el caso número de cédula profesional, se me proporcione copia simple de su curriculum vitae (quiero el curriculum que se entrega para ser contratado como servidor público, no el elaborado por transparencia y publicado en algunos casos en su portal); experiencia en el cargo. Solicitando por escrito dicha información ya que en la página de internet de transparencia no se puede acceder a esa información."

Derivado de dicha solicitud, éste sujeto obligado emitió la respuesta en la cual informó lo siguiente:

"...Al respecto, me permito enviar la información de la siguiente manera:

Nombre: Israel Salgado González Cargo: Director General de Administración en la Alcaldía Cuauhtémoc

Sueldo Mensual Bruto: 895,327.00 (noventa y cinco mil trescientos veintisiete pesos 00 100 M.N.), esto conforme al Tabulador de Sueldos para Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces vigente a partir del primero de enero de 2020

Grado de estudios: Licenciatura en Derecho

Curriculum Vitae: Se envía copia simple en versión pública, conteniendo experiencia profesional.

Ahora bien, derivado de que el curriculum vitae contiene datos personales que pueden identificar a hacer identificable a una persona, como lo es en este caso mímero telefónico y correo electrónico, dicha información se envía debidamente testada

Por lo tanto, se solicita poner a consideración del Comité de Transparencia de esta Alcaldía Cuauhtémoc, la clasificación de dicha información en la modalidad de Confidencial, esto como se indica en el artículo 6 fracciones XII y XXII, artículo 169 y artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, mismos que a la letra disponen:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por

XII. Datos Personales. A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnica, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales, creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras andlogas que afecten su intimidad

XXVII. Instituto: Al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;

Artículo 169. La clasificación en el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva a confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y en ningún caso podrán contravenirla. Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Se considera como información confidencial los secretos bancaria, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a ello. de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales

Artículo 3 Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea elementos de la identidad física, fisiológica genética, psíquica patrimonial, económica, cultural o social de la persona...." uno o varias

Ante dicha respuesta, el recurrente se inconformó manifestando los siguientes alegatos:

1.- De la respuesta de la alcaldía Cuauhtémoc no se desprende una respuesta clara a lo solicitado. En mi solicitud indique me proporcionaran el número de cédula del servidor público Israel Salgado González quien se desempeña como director general de Administración en la alcaldía Cuauhtémoc: y la respuesta enviada por el director de Recursos Humanos subordinado del director general de Administración indica que es Licenciado en Derecho sin acreditar su afirmación, pues no proporciona el número de cédula profesional del funcionario público.

2- De las copias del curriculum presentado para su contratación y firmado por el servidor público Israel Salgado González quien se desempeña como director general de Administración en la alcaldía Cuauhtémoc, indica expresamente que su titulación se encuentra en trámite. Esto indica que no ha realizado su examen profesional.

3- De dicha respuesta se desprende que el servidor público no cuenta con cedula profesional ya que la respuesta dada por el servidor público Jorge Rodrigo Torres Ortega, director de Recursos Humanos subordinado servidor público Israel Salgado González quien se desempeña como director general de Administración en la alcaldía Cuauhtémoc, engaña y pretende hacerme suponer que su jefe es Licenciado en Derecho con experiencia laboral: sin acreditarlo, como esta obligado, pues no proporciona el número de cedula profesional, que le permite ostentarse como licenciado en Derecho, ya que la cedula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones, tiene efectos de patente para ese ejercicio profesional y lo acredita como perito en esa materia

4.- A esta situación está obligado quien ocupa el cargo de director general de Administración de la alcaldía Cuauhtémoc de acuerdo con lo establecido por la ley de Alcaldías de la Ciudad de México, que establece en su artículo 73, la obligación de contar con título y cedula profesional y contar con una experiencia mínima de dos años posteriores a la titulación, para ocupar dicho cargo

5.- En virtud de lo anteriormente señalado, la respuesta a mi solicitud no debe insinuar circunstancias ni buscar hacer suposiciones: debe responder proporcionando el número de cedula del servidor público Israel Salgado González quien se desempeña como director general de Administración en la alcaldía Cuauhtémoc ya que la solicitud de información es clara al solicitar se me proporcione el número de cedula profesional.

6-Por lo anteriormente expuesto y fundado resulta procedente el recurso de revisión, para que se solicite al ente obligado, responda de manera categórica si el funcionario motivo de mi solicitud cuenta o no con cedula profesional que lo acredite como Licenciado en Derecho y cuál es su experiencia laboral, al haber obtenido de la Dirección General de Profesiones su patente que lo acredita como perito en Derecho.

Bajo estas circunstancias solo resulta procedente una de dos posibles respuestas las cuales son: Indicarme el número de cedula profesional o señalarme el ente obligado (alcaldía Cuauhtémoc), que se ve en la imposibilidad de proporcionarlo ya que el servidor público no cuenta con cedula profesional..."

Por lo anterior, me permito manifestar que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección de Recursos Humanos, así como en los archivos de las diferentes áreas dependientes de ésta, se encontró únicamente la información que se envió en la respuesta otorgada en el oficio AC/DGA/DRH/000392/2022 de fecha 28 de enero de 2022, misma que se encuentra

en el expediente laboral del servidor público en comento y que a la vez me permito reiterar:

Nombre: Israel Salgado González

Cargo: Director General de Administración en la Alcaldía Cuauhtémoc. Sueldo Mensual Bruto: \$95,327.00 (noventa y cinco mil trescientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), esto conforme al Tabulador de Sueldos para Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces vigente a partir del primero de enero de 2020. Grado de estudios: Licenciatura en Derecho. Curriculum Vitae: Se envía copia simple en versión pública, conteniendo experiencia profesional.

Sirva como referencia para acreditar el grado de estudios, el documento en el que se hace constar que el servidor público Israel Salgado González acreditó integralmente el plan de estudios de 2010 a 2017 de la carrera de Licenciado en Derecho, así mismo, la Constancia de Examen Profesional con la leyenda "APROBADO", fechada el 15 de febrero de 2022, la cual sustentó la acreditación para obtener el título de Licenciado en Derecho, ambos documentos expedidos por la Universidad Nacional Autónoma de México, mismos que obran en su expediente laboral del servidor público en comento y de los cuales se anexa copia simple.

Ahora bien, derivado de que los documentos contienen datos personales que pueden identificar a hacer identificable a una persona, como lo es en este caso: número telefónico y correo electrónico, número de cuenta y promedio (calificación) dicha información se envía debidamente testada.

Por lo tanto, se solicita poner a consideración del Comité de Transparencia de esta Alcaldía Cuauhtémoc, la clasificación de dicha información en la modalidad de Confidencial, esto como se indica en el artículo 6, fracciones XII y XXII, artículo 169 y artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, mismos que a la letra disponen:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII. Datos Personales. A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre

otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad

XXVII. Instituto: Al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstas en la Ley:

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de

localización, identificador en línea o una o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

Nº 201937

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE ASUNTOS ESCOLARES



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO

A QUIEN CORRESPONDA:

Se hace constar que el

Alumno: SALGADO GONZALEZ ISRAEL

Con número de Cuenta [REDACTED]

De la carrera de LICENCIADO EN DERECHO, que se imparte en esta
Facultad, le corresponde la siguiente situación escolar:

ACREDITO INTEGRAMENTE EL PLAN DE ESTUDIOS DE 2010 A 2017-2-----
CON UN PROMEDIO GENERAL DE: [REDACTED]-----
.....



Se extiende la presente constancia en la Ciudad de México, Ciudad Universitaria

a los 13 días del mes de SEPTIEMBRE de 2018.

139540
pr

ATENTAMENTE
"POR MIERAZA HABLA EL ESPIRITU"
LA SECRETARÍA

LIC. LORENA GABRIELA BÉCERRIL MORALES



FACULTAD DE DERECHO



Número de Folio: T/29/22
Número de Cuenta: [REDACTED]

Constancia de Examen Profesional

Que sustentó
C. ISRAEL SALGADO GONZÁLEZ
el día de hoy para obtener el título de

Licenciado en Derecho

y a quien el jurado le otorgó la calificación de:

[REDACTED]

Ciudad Universitaria, CDMX., a 15 de febrero de 2022
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

[REDACTED]
Secretario del Jurado



vaj

UNAM
La Universidad
de la Nación

ISRAEL SALGADO GONZÁLEZ

INFORMACIÓN PERSONAL

Télefono: [REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED]

EXPERIENCIA PROFESIONAL

ASESORÍA MERCANTIL INTEGRAL S.C.

De enero de 2019 a octubre 2021

Auditor Externo

- Analisis del cumplimiento del objetivo de la empresa
- Identificación de las fuerzas y debilidades, áreas de oportunidad.
- Rendición de Cuentas
- Verificar la situación financiera que guarda la empresa
- Asesorar para el cumplimiento de lo objetivos
- Revisión de contratos
- Verificación de reportes financieros

ANAYA ESPECIALIZADOS EN IMPUESTOS S.C.

De enero de 2019 a octubre de 2021

Auditor Externo

Llanura 1106, Colonia Jardines del Pedregal, Alvaro Obregon

- Analisis de aspectos económicos de la empresa y brindar asesoria
- Investigación y determinación si la forma de operar de la empresa es válida y correcta.
- Determinar áreas de oportunidad.
- Controlar actividades vinculadas con el desarrollo de la empresa
- Asesorar a que la empresa tome decisiones exitosas y confiables
- Planeación y desarrollo en Recursos Humanos
- Asesoramiento jurídico
- Asesoría a personas físicas y personas morales
- Administración y asesoramiento a empresas
- Implementación de sistemas de costos

CONSULTOR EXTERNO

De enero a diciembre del 2020

Contratos:

No. INJUVE/AD/008/2019

No. INJUVE/005/2020

Administrador único y Auditor para sector gobierno.

153 Fixers S.A. de C.V.

Calzada México- Tacuba 235, Col. Un Hogar Para Nosotros, C.P. 11330, Alcaldía Miguel Hidalgo Ciudad de México.

- Supervisión y Auditoría
- Generación de Reportes
- Revisión de Contratos
- Seguimiento de Contratos
- Validación de Métodos de Garantía
- Generación de Proyectos de Compra
- Reporte de Avances Físicos, Financieros
- Generadores de Indicadores de Gestión
- Consultoría en Materia de Áreas de Oportunidad
- Generación de Propuestas para Órganos Colegiados Instrumentación de Acciones de Gobierno
- Análisis Normativo

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

En 2017

Puesto: Asesor Diputado Víctor Hugo Romo Guerra
Donceles esq. Allende s/n, Col. Centro Histórico, Ciudad de México

- Brindar asesoría al Diputado Víctor Hugo Romo Guerra
- Fiscalización
- Responsabilidades administrativas
- Presupuesto y gasto eficiente
- Finanzas Públicas
- Transparencia y Acceso a la Información Pública
- En los temas que así lo requiriera el diputado
- Hacer funciones de Speech Writer
- Actualizar y presentar las bases de datos en materia de Ciencia y Tecnología
- Cabildeo entre diferentes instancias de gobierno
- Mediación con organizaciones y actores públicos y privados

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

De marzo de 2016 a diciembre de 2016

Honorarios Asimilados a Salarios

Puesto: Asesor B

Av. 20 de Noviembre 700, Huichapan, C.P. 16050, Alcaldía Xochimilco

- Brindar asesoría en materia de fiscalización gubernamental.
- Coadyuvar en la revisión de papeles de trabajos de las diversas auditorías.
- Auxiliar en los equipos auditores en la elaboración de informes para confronta y finales de auditoría.

DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO

De octubre de 2014 a enero de 2016

Puesto: Líder Coordinador de Proyectos B

Dirección de Recursos Materiales

Parque Lira No. 94, Col. Observatorio C.P. 11860 Ciudad de México

- Elaboración de contratos, convenios y/o dictámenes en materia de Adquisiciones y Servicios
- Elaboración de Expedientes
- Revisión de Contratos, convenios y/o dictámenes en materia de Adquisiciones y Servicios
- Recolección de firmas
- Elaboración de bases de datos
- Dar atención y seguimiento a las diversas auditorías practicadas a la Dirección de Recursos Materiales, tanto por el Órgano Interno de Control como de los órganos de control externo como son la Auditoría Superior de la Ciudad de México y la Auditoría Superior de la Federación.
- Coadyuvar de manera permanente en la administración de los recursos materiales de la Delegación.
- Participar en los procesos de elaboración y revisión de contratos en materia de adquisiciones.
- Administrar las bases de datos en materia programático presupuestal.
- Generar documentos legales, así como coordinar y supervisar un equipo jurídico para la resolución de conflictos administrativos.
- Dar atención a las solicitudes de transparencia y acceso a la información pública y sistemas de datos personales.

DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO

De enero de 2013 a septiembre de 2014

Honorarios Asimilados a Salarios

Dirección de Recursos Materiales

Parque Lira No. 94, Col. Observatorio C.P. 11860 Ciudad de México

- Realizar acciones de auditorías preventivas a la dirección de Recursos Materiales.
- Generar documentos legales para el mejor desempeño de las funciones de la dirección
- Coadyuvar en la resolución de conflictos administrativos
- Atención a Órganos de Control Interno y de Auditoría
- Auxiliar en la atención de requerimientos de transparencia y acceso a la información pública

AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL

De agosto de 2011 a diciembre de 2012

Pasante en Derecho

- Operación de la Oficina de Información Pública y Administración de los Sistemas de Datos Personales del ente
- Auxiliar en el área de contratos de Obra Pública y de Adquisiciones, Gestión de Normatividad y Procesos Administrativos del Sistema de Parquímetros de la Ciudad de México
- Auxiliar de la Gestión de la marca Gubernamental ECOPARQ,
- Elaboración de Manuales Administrativos de Operación del ente.

EDUCACIÓN

Licenciatura: Derecho
Institución: Universidad Autónoma de México
Estatus: Titulación en trámite

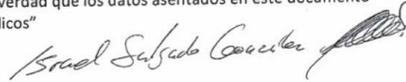
Idiomas:
 Inglés: 85%
 Francés: 50%

Informática:
 Paquetería Microsoft Office.
 Manejo y capacitación en el uso del programa Legal Tracking y Sistema Integral de Control Empresarial SICE.

Pasantías:
 Agosto de 2015 a Diciembre 2015
 Seleccionado como integrante del programa de pasantías del Consejo Para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal (COPRED).

Reconocimientos:
 Mayo 2017
 Tesis Premiada en el 5º concurso sobre investigación del fenómeno discriminatorio Consejo Para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal (COPRED).

"Manifiesto bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en este documento que consta de cinco hojas son verídicos"



VERSIÓN PÚBLICA

INFOCDMX/RR.IP.0421/2022
 INFO 092074322000133

NOMBRE	DESCRIPCIÓN
Nombre del documento:	CURRICULUM VITAE Y CONSTANCIAS DE ESTUDIOS
Unidad que clasifica la información:	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
Modalidad de clasificación:	<input checked="" type="checkbox"/> Confidencial <input type="checkbox"/> Reservada
Periodo de clasificación:	NO APLICA
Fundamento legal:	Artículo 6, fracciones XII y XXII, Artículo 169 y Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Número de fojas que conforman el documento:	CURRICULUM VITAE 5 FOJAS ÚTILES POR UNA SOLA DE SUS CARAS CONSTANCIA DE ESTUDIOS 1 FOJA ÚTIL POR UNA SOLA DE SUS CARAS CONSTANCIA DE EXAMEN PROFESIONAL 1 FOJA ÚTIL POR UNA SOLA DE SUS CARAS
Número de fojas con información clasificada:	CURRICULUM VITAE 1 CONSTANCIA DE ESTUDIOS 1 CONSTANCIA DE EXAMEN PROFESIONAL 1

TIPO DE INFORMACIÓN	No. DE PÁGINA	DESCRIPCIÓN	JUSTIFICACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
CONFIDENCIAL	CURRICULUM VITAE 1	TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO	POR CONTENER DATOS PERSONALES QUE PUEDEN IDENTIFICAR O HACER IDENTIFICABLE A UNA PERSONA	Artículo 6, fracciones XII y XXII, Artículo 169 y Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
	CONSTANCIA DE ESTUDIOS 1	NÚMERO DE CUENTA Y CALIFICACION		Artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
	CONSTANCIA DE EXAMEN PROFESIONAL 1	NÚMERO DE CUENTA		

Firma del titular de la Unidad Administrativa




JORGE RODRIGO TORRES ORTEGA
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

[...] [Sic]

ANEXO 2. Acta de la Octava Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc celebrada el martes 01 de marzo de 2022.



ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC CELEBRADA EL MARTES 01 DE MARZO DE 2022

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la Ciudad de México, siendo las **13:11** horas, del día **01** de **marzo** de **dos mil veintidós**, en la reunión virtual realizada mediante la plataforma tecnológica GOOGLE Meet, estando presentes **Anallely Cruz Maya**, Subdirectora del Centro de Servicios y Atención Ciudadana y Suplente del Director de Planeación del Desarrollo y Gobierno Digital, Presidente del Comité de Transparencia; **María Laura Martínez Reyes**, Jefa de Unidad Departamental de Transparencia, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia; **Carlos Alberto Quiñones Galván**, Director Jurídico, suplente de la Directora General Jurídica y de Servicios Legales e Integrante del Comité de Transparencia; **Jorge Rodrigo Torres Ortega**, Director de Recursos Humanos, y Suplente del Director General de Administración e Integrante del Comité de Transparencia; **Elizabeth Lampón Garduño**, Subdirectora de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno, suplente de la Titular del Órgano Interno de Control e Integrante del Comité de Transparencia y; **Cesar Rogerio Pellicer Aguirre**, Director de Gobierno, Suplente del Director General de Gobierno e Invitado del Comité de Transparencia; previa convocatoria, se llevó a cabo la Octava Sesión Extraordinaria de este órgano colegiado del ejercicio 2022.

I. REVISIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Una vez verificado el quórum legal, se declaró iniciada la sesión y se dio lectura a los asuntos listados en el Orden del Día, el cual fue aprobado con mayoría de votos a favor y una abstención por parte del Órgano Interno de Control, lo siguiente:

II. DECLARATORIA DE INEXISTENCIA, ASÍ COMO LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE RESERVA Y CONFIDENCIAL

En atención al desahogo del segundo punto del orden del día, se procedió a la presentación de la Declaratoria de Inexistencia propuesta por la Dirección General de Gobierno, respecto a la información motivo de impugnación del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR. IP. 0112/2022**, interpuesto en contra de la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio **092074321000440**, a través del cual se solicita:

"...Por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, resulta procedente MODIFICAR la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le ordena que:

- *Deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada a fin de informar a quien es recurrente de manera fundada y motivada la falta de verificación al establecimiento mercantil, así como remitirle el Permiso de Impacto Zonal que afirmó tener.*

ANEXO 3. Acuerdo Mediante el cual se Aprueba el Criterio que deberán Aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la Clasificación de Información en la Modalidad de Confidencial.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba para su observancia y aplicación de los Sujetos Obligados a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el siguiente Criterio:

Cuando la información que se brindará en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública contenga datos personales, deberá procederse conforme a lo establecido en los artículos 89, párrafo quinto; 90, fracciones II, VIII y XII; así como el artículo 173 primer párrafo, de la LTAIPRC, para que, en su caso, el Comité de Transparencia emita el acuerdo mediante el cual se restringirá el acceso a los datos personales existentes por revestir el carácter de confidencial.

En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente.

En caso de que la información solicitada contenga datos confidenciales distintos a los que previamente el Comité de Transparencia haya clasificado como confidencial, la respuesta a dicha solicitud deberá someterse a consideración del dicho Comité.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se instruye al Comisionado Presidente del Instituto para que comunique el presente Acuerdo a los titulares y responsables de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por la LTAIPRC.

CUARTO. Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Técnica para que en el ámbito de sus atribuciones realice las gestiones necesarias para publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el portal de Internet del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de agosto de dos mil dieciséis.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 03 de agosto de 2016

(Firma)

**RODRIGO MONTOYA CASTILLO
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA**

No se omite señalar que en el expediente del presente recurso obra constancia de la notificación que realizó el Sujeto Obligado de la respuesta complementaria al particular, ya que remitió copia de conocimiento de la emisión de esta, de la cual es posible concluir que ésta fue enviada al medio de notificación señalado por el particular para tales efectos.

6. Cierre de Instrucción. El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos de las partes.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así

como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular dos de febrero, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el ocho de febrero, ambas fechas de dos mil veintidós.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión comenzó a computarse a partir del tres de febrero y feneció veinticuatro de febrero, ambos de dos mil veintidós²;**

² Al plazo referido fueron descontados por inhábiles los días cinco, seis, siete, doce, trece, diecinueve y veinte de dos febrero mil veintidós, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria en

por lo que resulta evidente que **el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

Cabe señalar que, si bien el Sujeto Obligado señaló en su escrito de alegatos el recurso debía ser sobreseído al haber realizado las acciones necesarias para garantizar el derecho de acceso a la información, actualizando las causales de

la materia, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, así como el Acuerdo 1884/SO/04-11/2021 del Pleno de este Instituto de Transparencia.

sobreseimiento previstas en el artículo 249, fracción II, no es posible desprender del estudio de las constancias que obran en el expediente que la respuesta complementaria que otorgó el Sujeto Obligado sea suficiente para dejar sin materia el recurso de revisión, tal como se analizará posteriormente. Por este motivo, este Organismo Autónomo considera que debe entrarse al estudio de fondo del presente asunto.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio plantado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para modificar la respuesta brindada por la Alcaldía Cuahutémoc.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de

información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
<p>La Parte Recurrente solicitó:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El nombre del Director General de Administración de la Alcaldía Cuauhtémoc. 2. Sueldo bruto mensual. 3. Grado de estudios, de ser el caso número de cédula profesional. 4. Se me proporcione copia simple de su curriculum vitae. 5. experiencia en el cargo. 	<p>El Director de Recursos Humanos informó al entonces solicitante:</p> <p>Nombre: Israel Salgado González Cargo: Director General de Administración en la Alcaldía Cuauhtémoc.</p> <p>Sueldo Mensual Bruto: \$95,327.00 (noventa y cinco mil trescientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), esto conforme al Tabulador de Sueldos para Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios, Lideres Coordinadores y Enlaces vigente a partir del primero de enero de 2020.</p> <p>Grado de estudios: Licenciatura en Derecho.</p>

	<p>Curriculum Vitae: Se envía copia simple en versión pública, conteniendo experiencia profesional.</p> <p>Además, indicó que en el caso del curriculum del servidor público que se solicitó la información, éste contenía datos personales por lo que entregaba una versión pública.</p> <p>También, remitió Acta de la Trigésima Segunda sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, celebrado el martes 11 de mayo de 2011, en el cual confirma la clasificación en la modalidad de confidencial, de la información que fue testada en la versión pública del currículum que le fue proporcionada en la respuesta.</p>
--	--

Es necesario destacar que se realizó una prevención al solicitante bajo las siguientes consideraciones:

Prevención	Desahogo de la prevención
Esta Ponencia solicitó al ahora Recurrente aclarara y precisara su	Al desahogar la prevección el recurrente señaló que se

<p>acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, señalando de manera precisa las razones o los motivos de su inconformidad. Indicándole que éstos deberían encontrarse acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.</p>	<p>inconformaba, porque le otorgaron una respuesta incompleta, en razón de que omitieron brindarle el número de cédula profesional del servidor público referido en su solicitud.</p> <p>Adicionalmente, señaló que ante la falta de entrega pretendía le fuera aclarado si contaba o no con título profesional, ya que lo anterior era requisito legal para la ocupación de dicho cargo.</p>
---	---

De lo anteriormente descrito es posible advertir que el particular sólo se inconformó en relación al contenido informativo referente al número de cédula profesional del servidor público que ostenta el cargo de Director General de Administración de la Alcaldía Cuauhtémoc.

Por lo antes dicho, al no haber sido controvertida la respuesta recaída en los contenidos de información consistentes en a) el nombre del Director General de Administración de la Alcaldía Cuauhtémoc, b) el monto de su sueldo bruto mensual, c) su grado de estudios, d) su currículum y e) su experiencia en el cargo, éstos no serán materia de estudio del presente recurso de revisión, por conformar un acto consentido.

Resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”³, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos, así como el criterio 01/20 emitido por el Pleno de Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro “**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis**”, del que se concluye en los casos en los que los recurrentes no expresen inconformidad alguna con ciertas partes de las respuestas otorgadas por los sujetos obligados, deben éstas considerarse consentidas tácitamente y, por tanto, no formará parte del estudio de fondo de los recursos de revisión.

El Sujeto Obligado al rendir alegatos y otorgar respuesta complementaria señaló, desde la respuesta inicial había indicado que el servidor público referido en la solicitud contaba con la Licenciatura en Derecho. Adicionalmente, manifestó que como resultado de una búsqueda exhaustiva había localizado los documentos que con lo que contaba en sus archivos con los cuales se avala que dicho funcionario culminó los estudios de la Licenciatura en Derecho, en la Universidad Nacional Autónoma de México, los cuales consisten en:

- A) Constancia de estudios, en la cual se hace constar que el servidor público Israel Salgado González acreditó integralmente el plan de estudios de 2010 a 2017 de la carrera de Licenciado en Derecho.

³ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

- B) Constancia de Examen Profesional con la leyenda "APROBADO", con la cual se sustenta la acreditación para obtener el título de Licenciado en Derecho.
- C) Aclara que ambos documentos fueron expedidos por Universidad Nacional Autónoma de México.
- D) Dichos documentos fueron proporcionados al particular en versión pública, junto con el currículum en versión pública del servidor público señalado en la solicitud, junto con el acta del Comité de Transparencia que confirmaba la clasificación como confidencial de los datos que fueron testados.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto de Transparencia que el Sujeto Obligado acreditó ante este Instituto haber remitido la respuesta a través de correo electrónico a la Parte Recurrente, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:



A T E N T A M E N T E

UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

4 adjuntos

 RESP COMP PART RRIP 0421-22.pdf
204K ANEXO 3 ACUERDO PRE CLASIFICACION CONFIDENCIAL.pdf
179K ANEXO 1 ALEGATOS RRIP 0421-22.pdf
2632K ANEXO 2 8A SESION EXTRAORDINARIA.pdf
1083K

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente materia de la presente resolución, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley de Transparencia y 4, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Asimismo, tomando en consideración el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA.”**⁴, que establece que *“Conforme al sistema previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio para asignar valor a las pruebas, salvo el caso en que la ley señale a cualquiera de éstas uno determinado, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es,*

⁴ Tesis I.4o.A.40 K (10a.), emitida en la décima época, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en octubre de 2018, libro 59, tomo III, página 2496, y número de registro 2018214.

aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza[...]”.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Estudio agravio de entrega de información incompleta

En esencia el particular requirió, a través del tercer contenido, que le proporcionaran el grado de estudios de un servidor público determinado, indicando que, de ser el caso, requería su número de cédula profesional.

El sujeto obligado en respuesta indicó que dicho servidor público contaba con el grado de estudios de Licenciatura en Derecho.

El particular inconformó con lo anterior, debido a que no le otorgaron el número de cédula profesional.

En este tenor, resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se registran por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, **las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría.** Las Unidades de Transparencia **auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes**, especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o **bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos** resulten insuficientes, **sean erróneos**, o no contiene todos los datos requeridos.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información **solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.**

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.
2. Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.
3. Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.

4. El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.
5. Cuando una solicitud no fuese clara en cuanto a la información requerida, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información

En el caso que nos ocupa, y de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende claramente, para dar respuesta al contenido informativo en análisis, intervino la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía, la cual tanto en alegatos como en la respuesta complementaria, señaló ser el area competente para otorgar respuesta a lo peticionado.

A efecto de conocer las atribuciones de las unidades administrativas que pudieran tener competencia, nos allegamos al Manual Administrativo de la Alcaldía Cuauhtémoc, el cual establece lo siguiente:

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Puesto: Dirección General de Administración

Función Principal: Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Alcaldía Cuauhtémoc, de una manera óptima a través de la formulación y dirección de estrategias que permitan desarrollar programas que simplifiquen y hagan transparente todos los procesos que se ejecutan conforme a las políticas, lineamientos, criterios, con estricto apego a las normas dictadas por el Gobierno de la Ciudad de México, y sus diversas instancias.

Funciones Básicas:

- Coordinar los derechos y obligaciones del recurso humano de este Órgano Político Administrativo a través de la normatividad aplicable.

[...]

Puesto: Dirección de Recursos Humanos

Función Principal: Coordinar la adecuada administración de los recursos humanos, con transparencia, eficiencia y de conformidad con la normatividad aplicable, para atender las necesidades de las áreas que conforman la Alcaldía en Cuauhtémoc.

Funciones Básicas:

[...]

- Aprobar y supervisar de acuerdo a la estructura orgánica autorizada, la ocupación de las plazas-puesto con base en la normatividad vigente.

[...]

Función Principal: Coordinar las actividades de reclutamiento, selección y contratación de personal conforme a lo establecido por Secretaría de Administración y Finanzas.

Funciones Básicas:

- Administrar y coordinar el pago de las nóminas de personal y prestadores de servicio que laboran en esta Alcaldía, mediante la verificación, incorporación y autorización de movimientos en el Sistema de Uninómina (SUN), dependiente de la Subsecretaría de Administración y Capital Humano de la Secretaría de Administración y Finanzas.

[...]

Puesto: Subdirección de Asuntos Laborales y Movimientos de Personal

Función Principal: Llevar a cabo los diversos programas y trámites del personal que conforma esta Alcaldía, en base a las condiciones Generales de Trabajo del Gobierno de la Ciudad de México y demás normatividad laboral aplicable.

Funciones Básicas:

[...]

- Realizar los trámites de licencias médicas e incapacidades, órdenes de descuento por pensiones alimenticias, control de registro de asistencia, expedición de constancias laborales, licencias, reanudaciones, promociones y altas y bajas del personal.

[...]

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal

Función Principal: Aplicar las estrategias para integrar de la mejor forma, los expedientes y realizar los movimientos del personal que ingresa y labora en este Órgano Político Administrativo, con el fin de tener una base de datos para su resguardo y consulta.

Funciones Básicas:

[...]

- **Verificar, supervisar y llevar a cabo el control y custodia de los expedientes de los trabajadores de estructura**, base y lista de raya, que se encuentren debidamente integrados con los requisitos establecidos, con apego a los lineamientos emitidos por las áreas normativas en materia de recursos humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

[...]

De la normativa anteriormente citada se advierte lo siguiente:

1. De la Dirección General de Administración, depende, entre otras unidades administrativas, la Dirección de Recursos Humanos, de la cual a su vez, dependen, entre otras, la Subdirección de Asuntos Laborales y Movimientos de Personal y la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal.
2. La Dirección General de Administración es la encargada de administrar, entre otras cosas, los recursos humanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, por lo cual es la encargada de coordinar los derechos y las obligaciones del recurso humano de dicho órgano político.
3. La Dirección de Recursos Humanos tiene entre sus funciones la de coordinar de manera adecuada la administración de los recursos humanos, por lo cual es la encargada de aprobar y supervisar que la ocupación de plazas y puestos se realice con base en la normativa vigente.
4. Para lograr lo anterior dicha Dirección cuenta con la Subdirección de Asuntos Laborales y Movimientos de Personal, la cual a su vez cuenta con la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal. Esta última área es la encargada de verificar, supervisar y llevar a cabo el control y custodia de los expedientes de los trabajadores de estructura.

En este tenor, es necesario destacar que la Ley de Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México prescribe en su artículo 73, lo siguiente:

Artículo 73. Adicional a los requisitos señalados en el artículo anterior, para el nombramiento de **los titulares de las Unidades Administrativas que se señalan a continuación**, las Alcaldesas y los Alcaldes deberán verificar que las personas consideradas **para ser designadas, cumplan, como mínimo, con el siguiente perfil:**

I. El titular de la **unidad administrativa de Administración:**

a) **Tener título o contar con cédula profesional respectiva para el ejercicio de la profesión en las áreas** de Contaduría, Administración Pública, Administración de Empresas, Finanzas, Economía, Derecho, Actuario, Ingeniería o ciencias en las áreas afines a la administración;

o

b) **Contar con una experiencia mínima de 2 años en el ejercicio de un cargo dentro de la Administración Pública Federal, Estatal, de la Ciudad o Municipal, relacionada con las ramas de presupuesto, administración, auditoría o similares;** o bien 2 años en el ejercicio de la profesión como administrador, contador, contralor o auditor en la iniciativa privada, y

[...]

En conclusión, el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Alcaldías, señala que el **titular de la Unidad administrativa de Administración deberá tener título o contar con cédula profesional, o contar con una experiencia mínima de 2 años en el ejercicio de un cargo dentro de la Administración Pública Federal, Estatal, de la Ciudad o Municipal.**

Además, de acuerdo con la página de la Universidad Nacional Autónoma de México, el proceso de titulación es el siguiente una vez acreditado el examen profesional:

- Una vez celebrado el examen profesional se emitirá el acta respectiva para subir al sistema, misma que recibirá en su correo.

- Dicha acta se integrará a la carpeta física de titulación, se le notificará vía correo electrónico la integración de su carpeta para que sea entregada a la Dirección de Certificación y Control Documental de la DGAE.
- Posteriormente se le notificara el Acuse de recepción de la carpeta física de titulación que se entrega a la Dirección General de Administración Escolar (DGAE).
- De 15 a 20 días después de haberle notificado el Acuse de recepción de la carpeta física de titulación, usted puede consultar los avances de la emisión de su título en el siguiente enlace https://tramites.dgae.unam.mx/tr65/entra_a.php poner sus datos para acceder (número de cuenta y contraseña con la que ingresa al Sistema Integral de Administración Escolar SIAE) después en consulta de trámites podrá revisar en el renglón 15 de esa página, la fecha a partir de la cual se encuentra listo su título y posterior a ello podrá sacar una cita para acudir a la Dirección General de Administración Escolar para que le sea entregado su título, también puede consultar este trámite directamente en la ventanilla de Exámenes Profesionales. En la misma página obtendrá información sobre el trámite de la cédula profesional.
- Asimismo, deberá llamar a la Oficina de Exámenes Profesionales (55-56-22-20-18) de las 10:00 a las 15:00 horas para que le indiquen si ya puede pasar a recoger su Protesta y en su caso su Mención Honorífica.

Derivado de lo anterior, es posible concluir que el requerimiento informativo en análisis fue turnado a la unidad administrativa con competencia para atender el requerimiento informativo en análisis. La Dirección de Recursos Humanos es el área administrativa de la Dirección General de Administración que tiene la competencia específica para atender el requerimiento informativo en análisis, ya que de ésta dirección dependen, a su vez, la Subdirección de Asuntos Laborales y Movimientos de Personal y la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal. Esta última área es la encargada de verificar, supervisar y llevar a cabo el control y custodia de los expedientes de los trabajadores de estructura.

No obstante lo anterior, resulta oportuno recordar lo siguiente:

1. Si bien es cierto, para la emisión de la respuesta primigenia, el sujeto obligado turnó la solicitud a la Dirección de Recursos Humanos, también lo es que al emitir dicha respuesta, el sujeto obligado omitió referirse al contenido informativo relativo al número de cédula profesional del Director General de Administración de la Alcaldía.
2. Dicha omisión persite en la respuesta complementaria, ya que en ésta señaló que como resultado de una búsqueda exhaustiva en sus archivos había localizado los documentos el funcionario acreditó haber culminado los estudios de la Licenciatura en Derecho, en la Universidad Nacional Autónoma de México, otorgando acceso a la constancia de estudios, en la cual consta que Israel Salgado González acreditó integramente el plan de estudios de 2010 a 2017 de la carrera de Licenciado en Derecho, casi como la Constancia de Examen Profesional con la leyenda "APROBADO", con la cual se sustenta la acreditación para obtener el título de Licenciado en Derecho.

No obstante, si bien es cierto el sujeto obligado otorgó mayor información, respecto al cumplimiento de los requisitos prescritos en el artículo 73 de la Ley de Órganica de Alcaldías de la Ciudad de México, por parte del Director General de Administración, esto es, por medio del currículum, en el cual se refleja que el servidor público cuenta con experiencia mayor a dos años en cargos públicos, además de haber concluido los estudios de la Licenciatura en Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México, y haber aprobado el examen profesional respectivo; también lo es que no indican

claramente si cuenta o no con el número de cédula profesional de dicho servidor público.

En conclusión, la respuesta complementaria no colma lo peticionado, en razón de que en la respuesta primigenia omitió referirse al número de cédula profesional y, al emitir la respuesta complementaria la omisión subsistió, ya que si bien es cierto el sujeto obligado señaló que hacía entrega de los documentos que obran en sus archivos, que acreditan el cumplimiento de los requisitos legales de dicho servidor público, también lo es que los documentos proporcionados no son el requerido por el recurrente, esto es, el número de cédula profesional del referido servidor público.

En razón a lo anterior, es posible concluir que el agravio del particular resulta **parcialmente fundado**, ya que si bien el Sujeto obligado remitió una respuesta complementaria, misma que envió a la Parte Recurrente en el medio de notificación señalado, omitió referirse al número de cédula profesional peticionado.

Además, es necesario destacar que si bien la Parte Recurrente, en su desahogo de prevención indica que se agravia por la respuesta que proporcionó el Sujeto Obligado, al describir su agravio realiza una denuncia por posibles infracciones a diversas leyes, que, al parecer del particular, pudieran ser causales de responsabilidad administrativa. Lo anterior, quedando fuera del ámbito competencia de este Órgano Garante.

Este Órgano Garante, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es un órgano autónomo de la Ciudad de México, especializado, independiente, imparcial y colegiado, responsable de garantizar el cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública y Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Alcaldía Cuauhtémoc e instruirle, a fin de que realice una búsqueda exhaustiva y razonada en sus archivos del número de cedula profesional petitionado, en caso de localizarlo, entregárselo al particular, en caso contrario, indicárselo al solicitante. La respuesta deberá notificarla el Sujeto Obligado al particular en el medio que señaló para tales efectos.

No se omite señalar que en el presente caso, de no localizar lo petitionado, no se requerirá la declaración de inexistencia del Comité de Transparencia y acceso

a la información, en razón de que el artículo 73 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, no indica que contar con cédula profesional sea un requisito para ejercer dicho puesto, ya que establece como requisito contar o con título o contar con cédula profesional, o contar con una experiencia mínima de 2 años en el ejercicio de un cargo dentro de la Administración Pública de cualquiera de los tres órdenes de gobierno, resultado aplicable el criterio 7/17, del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, **en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos**, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, apercibido que de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad competente, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción

prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, conforme a los establecido en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo inmediato anterior, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Considerando Quinto de la presente resolución.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

NOTIFÍQUESE la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MJPS/LIEZ

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**